

## La retribución de los consejeros delegados y otros consejeros tras la reforma de LSC

*Por Cristina Manent, abogada del Departamento Mercantil de Roca Junyent*

Con la entrada en vigor el pasado 24 de diciembre de 2014 de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”) para la mejora del gobierno corporativo, se dio una nueva regulación a la figura del Consejero Delegado (y a la de los otros consejeros con facultades ejecutivas), y más en concreto, en lo que se refiere a su retribución, a raíz de la modificación del artículo 249 de la LSC relativo a la “Delegación de facultades del consejo de administración”.

Tras dicha modificación, se exige que cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, se celebre un contrato entre éste y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y que en dicho contrato se detallen, entre otros, todos los conceptos por los que pueda percibir una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas.

De la nueva redacción del citado artículo 249 de la LSC se desprende: (i) la necesidad de suscribir un contrato entre el consejero delegado y la sociedad en el que se detallen, entre otros, todas ...